

Constancia: Medellín 6 de octubre de 2020. Para efectos de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, le informo señora Juez que revisado el expediente no se observa embargo de remanentes en favor de alguna dependencia judicial o administrativa. Tampoco existe ningún memorial pendiente de ser incorporado. A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001310301120180060900
DEMANDANTE	FABIO ECHEVERRI MARIN
DEMANDADO	JORGE DIEGO LLANO ARANGO
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación, ordena desembargo
A.I.	618V (496)

Toda vez que el escrito de terminación por pago total que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **FABIO ECHEVERRI MARIN** contra **JORGE DIEGO LLANO ARANGO**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la siguiente medida cautelar:

–El embargo y secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 020–81834 sobre el cual se hizo valer la garantía real, de propiedad del señor **JORGE DIEGO LLANO ARANGO** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos con la constancia de cancelación total de la deuda.

Se accede a lo solicitado por las partes, esto es que los oficios de desembargo así como el desglose le sean entregados al demandante.

CUARTO: se ordena el archivo del expediente.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos por cumplirse con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9352ae5ba262a1d456a23e8ec20773efb3ea9504519cff6f4bd0d9c75211b37

Documento generado en 06/10/2020 06:28:19 p.m.